

**INFORME DE  
SEGUIMIENTO  
FINAL****GESTIÓN LEGAL ADUANERA –  
GESTIÓN DE SUMARIOS –  
ADUANA DE SANTIAGO DEL  
ESTERO (DI RANO)****OLA 12/2023**

Palabras Clave	Sumarios infraccionales- denuncias - control de gestión –dilación indebida del procedimiento administrativo- código aduanero
----------------	--

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	6
Aclaraciones previas	6
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Inconsistencias en el archivo de las actuaciones	9
2. Falta de cobro de tributos en los sumarios instruidos por los artículos 985 a 987 del CA.	10
3. Dilaciones en el procedimiento administrativo	12
4. Debilidades en la integridad de la información	14
5. Existencia de errores formales en las actuaciones administrativas	15
6. Incorrecta aplicación del monto de multa mínima	17
<b>Anexos</b>	
<b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>	19
<b>B. Datos Referenciales</b>	23
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	24
<b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>	25

**OBJETO**

Gestión de Sumarios – Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias.

**OBJETIVO**

Evaluar el sistema de control interno y de gestión del área, con relación a los procedimientos legales aduaneros desde la formulación de la denuncia hasta la resolución administrativa, su ejecución y/o apelación en caso de resultar procedente. Analizar el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el Código Aduanero, la Ley N.º 25.603, Instrucción General N.º 5/2018 (DGA) y demás normas concordantes en la materia. Verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro utilizados en el proceso auditado.

**CONCLUSIÓN**

Las tareas de seguimiento desarrolladas permiten advertir la adopción de medidas por parte de las instancias responsables, brindando solución a los aspectos observados.

En ese orden, se destaca que se ha avanzado en la regularización de los hallazgos informados, contribuyendo así a optimizar el Sistema de Control Interno imperante en el área auditada.

**ESTADO DE SITUACION DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIA INTERNA**

De las tareas de seguimiento desarrolladas por esta instancia se corroboró la continuidad de los cursos de acción destinados a solucionar los hallazgos obrantes en el Informe de Auditoría Interna.

En lo referido a las inconsistencias en el archivo de las actuaciones, la falta de intimación al cobro de tributos y a la disposición de la mercadería secuestrada, el área dictó pautas de trabajo que establecen la correcta aplicación de la normativa vigente concerniente a la intimación de tributos y disposición de la mercadería secuestrada en relación a actuaciones archivadas, regularizando el hallazgo constatado por auditoría. **Pág. 9**

Con respecto al hallazgo vinculado a la falta de intimación en la corrida de vista de los tributos en las infracciones tipificadas en los artículos 985 a 987 del Código Aduanero, se instruyó al personal de la Sección Sumarios para que se aplique el dictamen jurídico IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ procedente en la materia subsanando las deficiencias detectadas oportunamente. **Pág. 10**

Finalmente, en cuanto a las dilaciones en el procedimiento administrativo, se implementaron instrucciones de trabajo tendientes a mejorar los procedimientos auditados y mitigar riesgos de prescripción en sumarios contenciosos, optimizando las tareas administrativas y fortaleciendo los recursos del área.

A tenor de la documentación acompañada y las respuestas esgrimidas por las áreas con competencia en la solución, particularmente respecto de los casos observados y el desistimiento fundamentado por parte de la Dirección Regional Aduanera Noroeste de iniciar acciones disciplinarias, corresponde dar por concluido el tratamiento del hallazgo en trato. **Pág. 12**

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

- ⇒ Sección Sumarios (AD SDES)
- ⇒ Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI)
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)
- Comité de Integridad y Ética Pública (ARCA)

## Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

## Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.° 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.° 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.° 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.° 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

## Marco de referencia

Los procesos auditados se refieren a la gestión por parte de ARCA de las denuncias y sumarios contenciosos o infraccionales conforme lo establecido en el Código Aduanero – Ley N.° 22.415- y su Decreto Reglamentario N.° 1001/82.

Las actividades del proceso Denuncias se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A, su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así como la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).

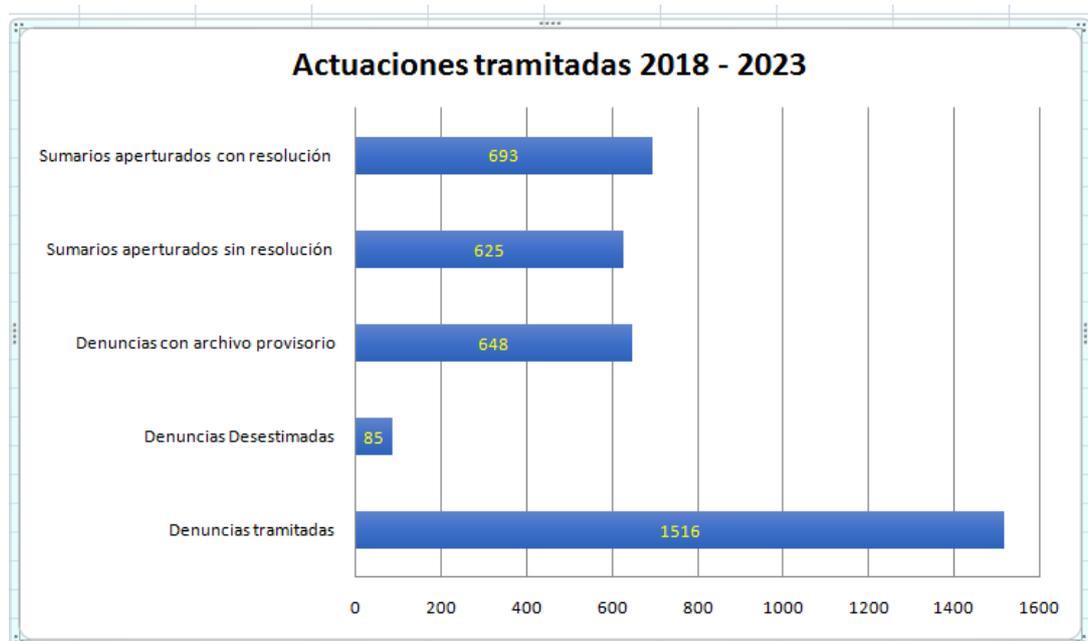
Las denuncias deben registrarse en el Sistema Malvina (SIM), así como las que se encuentran aperturadas en un sumario deben registrarse en el Sistema SUCOA.

Asimismo, las actividades del proceso Sumarios Contenciosos o Infracionales se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder.

Por último, en el marco del sumario se verifica el destino otorgado a la mercadería secuestrada, en los términos establecidos en las leyes N.º 22.415 y N.º 25.603.

Conforme lo establecido por la Disposición N.º 79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º 302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias “Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por delitos e infracciones aduaneras, de impugnación, de repetición y de ejecución conforme las normas que regulan su competencia”, así como “Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias.” y “Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los registros informáticos supervisando la calidad de la información ingresada por las áreas a su cargo” (Anexo B17, del cit. plexo normativo).

Con el objeto de reflejar el escenario actual del área auditada, se expone a continuación un resumen de datos de gestión extraídos del SUCOA, que comprenden las actuaciones históricas desde el 01/01/2018 al 26/07/2023 a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro del Organismo.



## Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02) en el marco de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de denuncias y sumarios contenciosos de la Aduana de Santiago del Estero, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 07 de agosto 2023 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 29 de noviembre de 2023 y el 26 de noviembre de 2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 26 noviembre 2024 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarse el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas —ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones  
previas

La Entrevista de Cierre con la Aduana de Santiago del Estero fue realizada el 25 de agosto de 2023, el Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 20 de octubre de 2023 y el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 28 de noviembre de 2023.

Se deja constancia que la observación N° 3 se envía al Comité de Integridad y ética pública para que la misma tome conocimiento de las cuestiones relevadas, en virtud de que dicha instancia es el Órgano Rector en materia de ética de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del  
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido mediante la Resolución N.º172/14 (SGN) las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Componente 3 – ACTIVIDADES DE CONTROL</b>		
<b>Principio 10 – DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDAD DE CONTROL</b>		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	3.1 - 3.2 - 7.1 - 7.2	1
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	1.1 - 4.1 - 6.1	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.2 - 2.2 - 3.2 - 4.2 - 5.2 - 6.2	4
<b>Principio 12 – POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS</b>		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	2.1 - 5.1	1
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	4.1 - 4.2 - 6.1 - 6.2	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1 - 4.1	2
<b>Componente 4 – INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
<b>Principio 13 – RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN</b>		
13.2 Sistemas de información automatizados	3.1-3.2 - 7.1 - 7.2	2
13.3 Calidad de la información	3.1 - 3.2 - 7.1 - 7.2	1
<b>Principio 14 – COMUNICACIONES INTERNAS</b>		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	1.1 - 3.1 - 6.1 - 7.1	1

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala: 

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2			4-5-6	1-2-3	
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones****1. Inconsistencias en el archivo de las actuaciones****Observación**

Las Instrucciones Generales N.º 9/2017 (DG ADUA) y su modificación N.º 2/2023 (DG ADUA) vinculantes en materia de archivo de actuaciones aduaneras, establecen para aquellas infracciones tipificadas en los artículos N.º 985 a 987 del Código Aduanero que, al importe de la multa mínima que cabría imponer -a los fines de determinar la procedencia del archivo-, deberá adicionarse el valor en plaza de la mercadería involucrada.

Conforme lo previsto por el Código Aduanero, el valor en plaza de la mercadería está conformado por el valor en aduana con más los gastos de despacho y los tributos que gravaren la importación.

Asimismo, dichas Instrucciones Generales establecen que en el acto que dispone el archivo de las actuaciones, y sin perjuicio que resulte aplicable la pena de comiso, el interesado podrá retirar la mercadería previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio, situación que no consta en las actuaciones objeto de análisis.

Del cotejo realizado sobre la muestra de actuaciones tipificadas en los artículos N.º 985, 986 y 987 del Código Aduanero, se constataron distintas inconsistencias relativas a aquellos casos en los que se resolvió su archivo provisorio, conforme la normativa vigente en la materia <sup>1</sup>:

- No se intima al encartado al pago de los tributos correspondientes, conforme los lineamientos establecidos por las Instrucciones Generales dictadas al efecto.
- Se procede a disponer de la mercadería sin notificar al usuario aduanero a fin de que se presente y solicite la restitución.
- En las resoluciones fallos, se constató que la Aduana procede a incorporar un artículo donde se establece que la mercadería se encuentra abandonada a favor del estado, sin constar documentación que acredite dicha situación.

**Causa**

Falta de implementación del marco normativo vigente.

Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

**Efecto**

Vulnera el debido proceso y derecho de defensa de los usuarios aduaneros, y facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad, incrementando el riesgo de posibles perjuicios fiscales.

El incumplimiento de la normativa vigente en lo relativo al cobro de los tributos correspondientes genera un riesgo de pérdida en la recaudación del Organismo por las sumas adeudadas.

**Recomendación****Sección Sumarios (AD SDES) y Aduana de Santiago del Estero (DI RANO):**

Adequar al marco normativo vigente - en caso de corresponder por la etapa procesal vigente-, la totalidad de las actuaciones de su jurisdicción cuyo importe de multa mínima se encuentre incluido en las Instrucciones Generales N.º 9/2017 (DG ADUA) y su modificación N.º 2/2023 (DG ADUA), a fin de proceder a regularizar la situación de los puntos a), b) y c) de la observación.

**Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI)**

Definir un curso de acción que garantice el cumplimiento de las Instrucciones Generales de archivo de actuaciones por la Aduana de Santiago del Estero.

Se solicita informar a este servicio auditor el resultado de las acciones implementadas.

<sup>1</sup> Las inconsistencias enumeradas en el presente hallazgo son respaldadas por las actuaciones incorporadas en los archivos embebidos al presente Informe, con las disposiciones de mercadería y sus respectivas resoluciones. Dichos archivos fueron remitidos por la División Aduana de Santiago del Estero mediante Email S/N (AD SDES) del 05 de septiembre de 2023.

## Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Sumarios (AD SDES)	Cumplida
Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI)	Cumplida

## Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

## Aduana de Santiago del Estero

El área informó que se dictaron pautas de trabajo -notificadas al personal de la sección el 15/12/2023-, con el objeto de regularizar la observación en lo relativo a la tramitación de actuaciones que se encuentren alcanzadas por la IG N.º 2/2023 (DG ADUA).

A su vez, adjuntó resoluciones que implementan las pautas dictadas por el área y receptan lo establecido en la normativa vigente, así como el hallazgo de auditoría y los puntos oportunamente señalados.

## Opinión de Auditoría Interna

Se recepta la respuesta brindada por el área y se valora positivamente la implementación de las pautas de trabajo notificadas al personal de la sección el 15/12/2023, destinadas a regularizar la tramitación de actuaciones alcanzadas por la Instrucción General N.º 2/2023 (DG ADUA).

Asimismo, se constató la emisión de resoluciones que reflejan la incorporación de las recomendaciones de auditoría, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, específicamente en cuanto a la intimación de los tributos correspondientes, la notificación del destino de la mercadería y las constancias requeridas para cada caso.

En lo que respecta a la Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI), en oportunidad del Informe de Auditoría interna, se consideró positivo el dictado de pautas procedimentales para el tratamiento de los sumarios contencioso, mediante correo electrónico N.º 356/2023 (DI RANO).

Considerando las medidas adoptadas por las áreas responsables con competencia en la solución y la documentación acompañada, se concluye el tratamiento del presente hallazgo. No obstante, se insta a continuar con el monitoreo interno de los procedimientos establecidos a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos y evitar situaciones análogas en el futuro.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada	

## 2. Falta de cobro de tributos en los sumarios instruidos por los artículos 985 a 987 del CA.

## Observación

La Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N.º IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ, concluyó que en los casos que se instruya sumario contencioso por presunta comisión de las infracciones tipificadas en los artículos N.º 985 a 987 del Código Aduanero, en ocasión de correr vista corresponderá exigir los tributos a deudados conforme las previsiones del artículo N.º 783 CA.

Ante ello, del análisis de la muestra de auditoría solicitada, se constató que no se exigieron los tributos correspondientes a las infracciones tipificadas en los artículos N.º 985 a 987, con posterioridad al Dictamen citado en el párrafo precedente, entre las cuales se analizaron actuaciones con resoluciones fallo del año 2023. En ese sentido, tampoco surge de la publicación de edictos en el Boletín Oficial que la Aduana esté solicitando el cobro de tributos en estos casos, situación que sí se constató en otras Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior<sup>2</sup>.

Se deja constancia que las actuaciones vinculadas al presente hallazgo, responde a aquellos sumarios infraccionales cuyas multas mínimas no se encuentran alcanzados por los montos establecidos por las Instrucciones Generales N.º 9/2017 (DG ADUA) y su modificación N.º 2/2023 (DG ADUA).

## Causa

Falta de implementación del marco normativo vigente.

Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

<sup>2</sup> El área auditada manifestó en oportunidad del Cuestionario de Control Interno que, en lo que respecta a la aplicación de infracciones aduaneras tipificadas en los artículos 985 a 987 del Código Aduanero, al 31/12/2022 no se había establecido el cobro de tributos sino únicamente se reclamaba el valor de la multa, agregando que, a partir del año 2023 sí se establece su aplicación.

**Efecto**

El incumplimiento de la normativa vigente en lo relativo al cobro de los tributos correspondientes podría generar un posible perjuicio fiscal.

**Recomendación****Sección Sumarios (AD SDES) y Aduana de Santiago del Estero (DI RANO):**

Efectuar una revisión general de las actuaciones y en caso de corresponder, correr nueva vista con la intimación al pago de los tributos pertinentes. Se solicita informar el resultado del análisis realizado, remitiendo la documental de respaldo pertinente.

**Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI)**

Definir un curso de acción que garantice el cumplimiento de la correcta aplicación del procedimiento establecido para las infracciones tipificadas en los artículos N.º 985 a 987 del Código Aduanero, por parte de la Aduana de Santiago del Estero.

Se solicita informar a este servicio auditor el resultado de las acciones implementadas.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Sumarios (AD SDES)	Cumplida
Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia****Aduana de Santiago del Estero**

El área informó que dictó instrucciones de trabajo con el objeto de subsanar el hallazgo observado, por lo que comenzó a implementar en las aperturas de los Sumarios la correspondiente corrida de vista por tributos.

Asimismo, se ampliaron las corridas de vista en aquellos casos en que ya se había efectuado la notificación de la multa impuesta a quienes fueran imputados, según Dictamen Jurídico IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ, a través del cual se fijó el criterio respecto de la exigencia de los tributos correspondientes a la mercadería secuestrada por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero y de acuerdo a las previsiones del art. 783 del C.A.

En ese sentido, la auditada acompañó a modo de ejemplo actuaciones en las que se implementan las correcciones apuntadas y, adjunta una publicación de edictos que contempla la exigencia de tributos en los casos que corresponde.

Por otro lado, indicó que ha solicitado informes a la Sección Inspección Operativa de la Aduana a fin de incorporar las debidas constancias sobre el destino de la mercadería relacionada a las actuaciones con el objeto de documentar dicho destino.

**Dirección Regional Aduanera Noroeste**

La Dirección señaló que se convocó a las Jefaturas de las Secciones Sumarios de las Aduanas dependientes de la DI RANO para una reunión por el Sistema Conferencias (SUMARIOSDIRANO) para aunar criterios en relación a la intimación al pago de tributos e instrumentación de resoluciones en la Plataforma GDE.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se recepa lo manifestado por el área auditada en atención al hallazgo en trato, en virtud de la implementación de instrucciones de trabajo específicas que regularizan la aplicación del criterio establecido en el Dictamen IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ. La adecuación de las corridas de vista por tributos en las aperturas de sumarios y la ampliación en casos previamente notificados reflejan el cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa vigente.

Por su lado, las comunicaciones informadas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior –en el marco del cargo OLA 12/2024-, en cuanto a la reiteración del criterio del dictamen mencionado, demuestra un compromiso con la difusión y correcta implementación de los lineamientos establecidos.

Asimismo, se valoran positivamente las actuaciones presentadas como evidencia de las correcciones implementadas, entre las que se incluyen la publicación de edictos que contemplan la exigencia de tributos y la solicitud de informes a la Sección Inspección Operativa, lo que permite documentar el destino de la mercadería relacionada con las actuaciones. Estas acciones refuerzan la trazabilidad de los procesos y la transparencia de los mismos.

En cuanto a la exigencia de los tributos, se resalta la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución General N.º 3271/2012<sup>3</sup> en cuanto a la notificación de los mismos en dólares estadounidenses.

Finalmente, si bien en oportunidad del Informe de Auditoría Interna se dio por concluida la intervención de la Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI), corresponde destacar la iniciativa de dicha Dirección Regional que ha convocado reuniones de las Jefaturas de Sección Sumarios para uniformar los criterios sobre la intimación al pago de tributos y la instrumentación de resoluciones, lo que contribuye a la mejora continua de las prácticas y procedimientos.

En consecuencia, se da por regularizado el presente hallazgo. No obstante, se recomienda extremar los controles impartidos a fin de garantizar la adecuada aplicación de las acciones correctivas informadas, con el objeto de evitar observaciones análogas en el futuro.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

### 3. Dilaciones en el procedimiento administrativo

#### Observación

En cada procedimiento aduanero es aplicable supletoriamente<sup>4</sup> la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N.º 19.549), como así también otras fuentes del derecho – Jurisprudencia y doctrina<sup>5</sup> –, máxime ante la falta de previsión de límites temporales para la tramitación de determinados procedimientos en la normativa que rige específicamente la materia aduanera.

Cabe destacar, a su vez -como normativa relevante para la tramitación de sumarios aduaneros en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior-, el dictado de la Nota N.º 678/2010 (SDG OAI), en cuanto a los plazos óptimos del proceso sumarial.

Los retrasos producidos por las diversas áreas de la Aduana de Santiago del Estero se observaron en las siguientes etapas administrativas:

#### a) Dilaciones:

- Entre la creación del SIGEA hasta su recepción en la Sección Sumarios.
- Entre la denuncia y la apertura sumarial.
- Entre la Apertura Sumarial y su Resolución.
- En la notificación de los Actos Administrativos.

#### b) Extinción de la Acción Penal:

Asimismo, en dos actuaciones de la muestra (██████████ y ██████████) surge que se ha extinguido la acción para imponer las penas a la luz de las constancias documentales.

Mayor detalle en Anexo D.

#### Causa

Ausencia de coordinación entre las áreas operativas intervinientes en las denuncias y/o tramitación de sumarios infraccionales.

Inexistencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de denuncias y sumarios contenciosos.

Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

Falta de abogados/as dictaminadores asignados/as a la Sección Sumarios de la Aduana de Santiago del Estero.

#### Efecto

Incremento del riesgo de extinción de la acción para imponer sanciones y hacer efectivas las penas, así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.

Afectación del derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones indebidas. (Artículos 18, Constitución Nacional y 8º, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), con posibles planteos de nulidad por lesionar dichos principios constitucionales.

La dilación significativa en la tramitación de actuaciones, desde la denuncia hasta su resolución, al exceder parámetros de

<sup>3</sup> "Art. 4º – A efectos de lo indicado en el artículo precedente se deberán observar las siguientes pautas: ... d) Las obligaciones tributarias suplementarias se liquidarán y notificarán en dólares estadounidenses. En la cédula o instrumento de notificación se consignará lo previsto en los incisos a), b) y c) anteriores y que será de aplicación, de corresponder, lo dispuesto en la Resolución General Nº 2890 y su modificatoria."

<sup>4</sup> Art. 1017 Código Aduanero: 1. Las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se aplicarán supletoriamente en los procedimientos que se cumplieren ante el servicio aduanero.

<sup>5</sup> "La Equitativa del Plata" TFN 30630 del 6/03/2015, "LOSICER Jorge Alberto" CSJN 26/07/2012, Convención Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, entre otros.

razonabilidad respecto de la tramitación total del proceso, podría generar que en numerosas actuaciones se disponga el archivo en virtud de lo previsto por la Instrucción General N.º 2/2023 DG ADUA, así como también dificulta la gestión de las áreas a raíz del cúmulo de actuaciones.

#### Recomendación

##### Sección Sumarios (AD SDES) y Aduana de Santiago del Estero (DI RANO):

Analizar las actuaciones señaladas en el Anexo D, e impulsar, en caso de corresponder, las acciones tendientes a subsanar el hallazgo en trato.

Se solicita tener a bien dictar instrucciones de trabajo - pautas o rutinas de control- a adoptar por las áreas operativas de la Aduana, que permitan disminuir los riesgos asociados a los plazos de tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos. De esta manera, se facilita la incorporación de las mencionadas pautas en la memoria del Organismo, con independencia de las personas que lleven a cabo la tarea.

En virtud de lo manifestado por la Aduana en oportunidad de la entrevista de cierre, se solicita acompañar la documentación, en caso de corresponder, asociada a las actuaciones enumeradas en el punto b) del hallazgo en trato<sup>6</sup>.

##### Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI):

Impulsar las acciones necesarias que conlleven la designación de la función de Abogados/as dictaminadores en la Sección Sumarios, a los fines de lograr mayor celeridad en la finalización de causas.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Sumarios (AD SDES)	Cumplida
Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noroeste (SDG OAI)	Cumplida

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

##### Aduana de Santiago del Estero

La aduana informó que se dictaron pautas de trabajo pertinentes para abordar el hallazgo en trato y se expidió respecto de los casos indicados en oportunidad del informe de auditoría interna y las particularidades de cada uno respecto a la prescripción para imponer sanciones acompañando la documental correspondiente:

**Sumario Contencioso** [REDACTED]: informó que el curso de la prescripción de la actuación está interrumpido y suspendido por la comisión de nuevas infracciones aduaneras por parte de algunos imputados, motivo por el cual se emitió fallo condenatorio con relación a dichos infractores reincidentes, mediante RESOLUCIÓN FALLO N.º [REDACTED] (AD SDES), de fecha 01/12/2023.

**Sumario contencioso** [REDACTED]: destacó que la encausada no presentó defensa alguna y fue declarada en rebeldía, procediéndose posteriormente al dictado del fallo condenatorio de multa y comiso en fecha 13/10/2023. A su vez, informó que el 14/12/2023 la imputada abonó los montos condenados.

Conforme ello, la auditada entiende que se han regularizado las actuaciones cuya prescripción era inminente; salvando errores formales y agregando los informes solicitados a las diferentes Secciones de la Aduana, fuerzas de seguridad y al Juzgado Federal de la jurisdicción en lo referente a las mercaderías involucradas, también indicó que continúa realizando un extremado control de todas las actuaciones de gestiones anteriores.

##### Dirección Regional Aduanera Noroeste:

En relación a las observaciones formuladas en cuanto a posibles prescripciones por dilaciones en el proceso considerando el trámite otorgado a ambos sumarios contenciosos el área desestima el inicio de actuaciones disciplinarias.

A su vez, informó que se impulsó la designación de la función de abogados/as dictaminadores en la Sección Sumarios, a los fines de mejorar y optimizar las tareas administrativas-contenciosas del área. En consonancia con ello, la Aduana de Santiago del Estero generó el Expediente Electrónico N.º EX-2024-00206043-AFIP- -ADSDES#SDGOAI dando inicio al trámite de otorgamiento de la función de Abogado/Dictaminador para los agentes con perfil Abogados que cuenta dicha dependencia.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se consideran positivas las respuestas informadas y los cursos de acción realizados por los responsables en la solución del hallazgo a fin de regularizar el mismo, particularmente en cuanto al dictado de pautas de trabajo destinadas a mejorar los procedimientos y

<sup>6</sup> El área auditada se comprometió a aportar, en caso de existir, actuaciones judiciales vinculadas a los Sumarios 089-SC-2019/9 y 089-SC-152-2018/0.

mitigar riesgos de prescripción en sumarios contenciosos, con la correspondiente documentación que respalda dichas gestiones, así como las medidas orientadas a optimizar las tareas administrativas y fortalecer los recursos del área, como la designación de abogados/as dictaminadores/as.

Asimismo, se recepta lo indicado por la Dirección Regional Aduanera Noroeste en cuanto al desistimiento del inicio de acciones disciplinarias, por lo que corresponde también en este aspecto dar por concluido el tratamiento del hallazgo en trato.

En virtud de lo señalado ut supra, se considera regularizada la observación formulada, destacando la responsabilidad de las jefaturas para extremar las rutinas de control adecuada que garanticen las buenas prácticas y la aplicación de pautas de trabajo documentadas y la normativa vigente a fin de evitar situaciones análogas en el futuro.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Regularizada

#### 4. Debilidades en la integridad de la Información

##### Observación

La Resolución N.º 172/2014 (SIGEN) dispone en su principio 13.3 “...Que se deben implementar mecanismos para mantener la calidad de la información, desde la obtención de datos. Se debe apuntar a alcanzar los siguientes objetivos de calidad para la información:

- **Accesible:** debe resultar sencillo obtener la información para cada área, de acuerdo a sus requerimientos de información. Los usuarios deben saber qué información está disponible y en qué sistema de información pueden acceder a ella.
- **Correcta:** los datos utilizados como base deben ser confiables y completos. Por su parte, los sistemas de información deben contener validaciones que contribuyan a la integridad y confiabilidad de la información, contemplando asimismo, los procedimientos necesarios para resolver casos de excepción.
- **Actualizada:** los datos deben obtenerse de fuentes vigentes y actualizarse con la frecuencia necesaria.
- **Suficiente:** la información debe resultar apta, debe presentar el nivel de detalle necesario considerando los requerimientos de información relevante. Se debe procurar descartar la información innecesaria para no afectar la eficiencia y evitar el riesgo de errores de interpretación...”.

Un adecuado control de gestión implica mantener actualizada la información en los sistemas de registro existentes en el Organismo, lo cual ayuda a una mejor toma de decisiones institucionales y a generar información confiable y de calidad.

En ese sentido, se observó lo siguiente:

- En la totalidad de las actuaciones solicitadas (100% de la muestra<sup>7</sup>), se constataron diferencias entre las fojas que figuran en el sistema SIGEA y las que efectivamente pudieron observarse del cotejo de las mismas.
- Del análisis realizado en el sistema SUCOA se constató que no se cargó/registró el encuadre legal correspondiente para cada sumario<sup>8</sup>.

##### Causa

Falta de rutinas de control periódicas formalizadas que detecten inconsistencias en la carga de información en los sistemas de ARCA. Debilidades en la supervisión de las Jefaturas del área.

##### Efecto

La información faltante del trámite de los expedientes, afecta la trazabilidad de las tareas desarrolladas por el área. Afecta el control de gestión de las actuaciones por parte de las instancias de supervisión –internas y externas- al no poder efectuar un análisis completo de lo sucedido en el trámite de las causas.

##### Recomendación

#### Sección Sumarios (AD SDES) y Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)

Se solicita actualizar la carga de la información obrante en los Sistemas SIGEA y SUCOA de las actuaciones de su jurisdicción. Establecer mecanismos de control –pautas o instrucciones de trabajo-, tendientes a verificar el contenido e integridad de los registros informáticos del Organismo. De esta manera, se facilita la incorporación de las mencionadas pautas en la memoria del Organismo, con independencia de las personas que lleven a cabo la tarea.

<sup>7</sup> Ruta Alfresco: Documentos>Áreas SDG AUI (Legajo Digital Corriente)>Dir. A. de Procesos Operativos (DI AUPO)>Departamento Auditoría Aduanera (DE AUAD)>Div. A. Legal Aduanera (DV ALEA)>4- Cargos año 2023>OLA 12-2023>Tareas de Ejecución>Solicitudes - Comunicaciones>Solicitud de muestra de auditoría.

<sup>8</sup> Información obtenida del sistema SUCOA al 12 de junio de 2023.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Sumarios (AD SDES)	Cumplida
Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Aduana de Santiago del Estero:**

La a auditada a compañó pautas de trabajo dictadas con el objetivo de regularizar la observación realizada por el servicio auditor y la opinión efectuada en oportunidad del informe de auditoría interna.

En las mismas especifica el cumplimiento de cada uno de los puntos detallados en el hallazgo en trato indicando la correcta foliatura, la actualización de los sistemas del Organismo y la constancia de la información y/o documentación necesaria en cada actuación.

**Opinión de Auditoría Interna**

En virtud de la respuesta brindada, se destacan las pautas de trabajo implementadas e informadas por el área a auditada orientadas a la regularización de cada uno de los puntos observados en el presente hallazgo, particularmente la correcta foliatura de las actuaciones, la registración del encuadre legal en el sistema SUCOA y la inclusión de la información y documentación requerida para garantizar la trazabilidad de las actuaciones.

Si bien se identificaron deficiencias iniciales en la carga de información en el sistema utilizado, al momento de la denuncia, se evidenció que, en la etapa posterior del registro de la resolución, se actualiza el encuadre legal definitivo, en línea con lo señalado oportunamente por el equipo auditor.

En atención a lo expuesto, y considerando las acciones implementadas para subsanar las deficiencias detectadas, se concluye que la observación se encuentra regularizada.

Finalmente, se recomienda continuar monitoreando la aplicación de las medidas impartidas a fin de garantizar la adecuada trazabilidad y el cumplimiento normativo de las actuaciones futuras, lo que podrá ser objeto de control en próximas auditorías a realizarse en el área.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

**5. Existencia de errores formales en las actuaciones administrativas**

**Observación**

El Código aduanero en su artículo N.º 1082 establece los requisitos que deben contener las denuncias, y el inciso b) del artículo N.º 1090 del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de desestimarlas en determinados casos.

En ese sentido, y conforme la normativa mencionada en el párrafo precedente, el artículo N.º 1094 establece los requisitos de los autos de apertura del sumario y corrida de vista, como así también de la resolución definitiva de las actuaciones.

Del análisis de las actuaciones, surgieron inconsistencias en cuanto a los siguientes puntos:

- a) Debilidades en la confección de las denuncias realizadas por las fuerzas de seguridad.
- b) No obra constancia del destino otorgado a la mercadería en los respectivos sumarios posterior a las resoluciones.
- c) Errores en la consignación del nombre del imputado y de fechas en los actos administrativos.
- d) Se constató en la Resolución fallo que se condena al comiso irreversible de la mercadería secuestrada y su afectación a la Secretaría General de Presidencia, siendo que se trata de mercadería prohibida (Hojas de Coca y Cigarillos).
- e) Errores en las notificaciones a los imputados.
- f) No consta Emisión de la boleta de deuda ni a análisis de incobrabilidad en la totalidad de la muestra, a los fines de aplicar el procedimiento establecido en el artículo N.º 1122 del CA.
- g) Se constató en la actuación N.º [REDACTED] que, ante la presentación de un escrito con contenido jurídico de un operador aduanero en sede administrativa sin patrocinio letrado, la Aduana no proveyó el escrito presentado citando el artículo 1034 del Código Aduanero.

Mayor detalle en Anexo D.

**Causa**

Inexistencia de pautas de trabajo que garanticen el adecuado contenido de los actos administrativos.  
Falta de capacitación al personal de la Aduana en lo relativo a la correcta ejecución del procedimiento sumarial establecido por el Código Aduanero.  
Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

**Efecto**

Resoluciones erróneas y debilidades en el procedimiento sumarial, que atentan contra la autosuficiencia y veracidad del acto administrativo.  
Se vulnera el debido proceso y derecho de defensa de los usuarios aduaneros, y facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad, incrementando el riesgo de posibles perjuicios fiscales.

**Recomendación****Sección Sumarios (AD SDES) y Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)**

Dictar pautas de trabajo que garanticen la efectiva realización de los controles tendientes a verificar el adecuado contenido de los actos administrativos dictados. Una vez dictadas las mismas, acompañarlas con el objetivo de ser analizadas en oportunidad del Informe de Auditoría Interna.

Se recomienda realizar modelos de actos administrativos (Apertura, corrida de vista y resolución sumarial) donde se refuercen los puntos destacados por el servicio aduanero en el hallazgo en trato, a fin de disminuir los riesgos de nulidades.

Se sugiere realizar reuniones con las fuerzas de seguridad a los fines de establecer los requisitos mínimos que requieren las denuncias confeccionadas, conforme el Código Aduanero, con el objetivo de evitar nulidades durante la tramitación del proceso. Una vez llevadas a cabo dichas reuniones, acompañar el estado de situación y las propuestas planteadas.

Con relación al personal ingresante, se recomienda realizar capacitaciones pertinentes para toda la planta de la Aduana, a fines de garantizar la correcta ejecución del proceso sumarial.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Sumarios (AD SDES)	Cumplida
Aduana de Santiago del Estero (SDG OAI)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia****Aduana de Santiago del Estero**

La auditada informó los cursos de acción adoptados a fin de regularizar el hallazgo observado mediante un trabajo coordinado entre todas las áreas intervinientes de la Aduana de Santiago del Estero.

Manifestó que, respecto a las debilidades en la confección de denuncias por parte de las fuerzas de seguridad, se llevó a cabo un curso de capacitación destinado al personal policial de la Dirección General de Seguridad Vial de Santiago del Estero. En el mismo se corrigieron malas prácticas en la redacción de actas de procedimiento.

Indicó a su vez que, se proyecta replicar la capacitación con otras fuerzas de seguridad como Gendarmería, Policía Federal y Prefectura Naval.

Con las mencionadas acciones y cursos de capacitación que incluyen personal de la Sección Sumarios de la Aduana –considerando aspectos de formación básica para abogados/as aduaneros/as-, se busca perfeccionar la gestión de los autos de apertura de sumarios, garantizar el debido proceso y tramitación de las causas, evitando así futuros planteos de nulidad.

En ese sentido, informó que se han implementado modelos de apertura de sumarios, corrida de vista, fallos resolutivos, y disposiciones a la Sección Sumarios lo que responde a la normativa procedimental y de fondo vigente y recomendaciones conforme lo recomendado por auditoría.

Se han implementado controles más rigurosos y solicitado informes mensuales desde enero de 2023 para monitorear avances en las observaciones del informe. También se emitieron guías y modelos normativos para estandarizar documentos clave, asegurando su adecuación a la normativa vigente.

Finalmente, en cuanto al punto f) de la presente observación, sobre la ausencia de emisión de Boletas de deuda y análisis de incobrabilidad, la Sección Sumarios informó que el 22/09/2023 se notificó a la Dirección Regional Aduanera Noroeste la existencia de actuaciones sujetas a la emisión de la boleta de deuda. Al momento de responder al informe de auditoría interna, el área informó que remitió un e-mail el 19/12/2023 en el cual se señaló que dichas actuaciones –con fallos firmes en el período 29/09/2023 al 29/10/2023- fueron enviados a la Oficina Administrativa (luego la Sección Técnica y Económica Financiera) para la confección de las Boletas de deuda conforme a la normativa vigente.

**Dirección Regional Aduanera Noroeste**

En cuanto a las acciones correctivas que surgen del presente Cargo de Auditoría, la Dirección Regional Aduanera Noroeste informó que instrumentó el Curso "Formación Básica para Abogadas/os Aduaneros" en la sede de la Aduana Santiago del Estero los días 10/12/2023 a 14/12/2023 y se impulsó la designación de la función de abogados/as dictaminadores en la Sección Sumarios, a los fines de mejorar y optimizar las tareas administrativas-contenciosas del área.

**Opinión de Auditoría Interna**

Conforme la respuesta brindada por el área a auditada y las acciones adoptadas en relación con los puntos del hallazgo en trato, se valora positivamente las pautas de trabajo dictadas al efecto, así como las medidas implementadas para mejorar los procedimientos y corregir las debilidades observadas, mediante cursos de capacitación, modelos de actas, estandarización de los documentos y el monitoreo realizado para asegurar la correcta tramitación de las actuaciones, así como la designación de abogados/as que optimicen las labores realizadas por la Sección.

En relación con la falta de emisión de boletas de deuda o el análisis de incobrabilidad observada, se valora positivamente la remisión de las actuaciones a la sección correspondiente para proceder con la confección de los certificados de deuda y/o la acumulación de las actuaciones, según los montos involucrados, con el objetivo de regularizar el hallazgo identificado. Conforme las consultas realizadas en el sistema ATENEA-SIRAEF, se constató la emisión de boletas de deuda posteriores a la presente auditoría, lo que evidencia el curso de acción adoptado por la aduana para dar cumplimiento a la normativa vigente y confeccionar los documentos necesarios para la ejecución fiscal.

Finalmente, se da por regularizada la presente observación de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, destacando la importancia de extremar los controles a fin de garantizar la adecuada trazabilidad y el cumplimiento normativo de las actuaciones futuras, lo que podrá ser objeto de control en próximas auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

**6. Incorrecta aplicación del monto de multa mínima****Observación**

El artículo N.º 9 de la Ley N.º 21.453- Exportación, nuevas normas para productos de origen agrícola- establece que "...las ventas declaradas se darán por cumplidas cuando, dentro del plazo estipulado para la declaración jurada, el exportador hubiese registrado la declaración aduanera de exportación para consumo de por lo menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada...".

Ante el incumplimiento o la anulación de operaciones correspondientes a las declaraciones de ventas registradas, será sancionado con una multa equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor FOB de venta de la parte incumplida de la declaración, como máximo hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad declarada.

Asimismo, el 23/03/2022 la Dirección General de Aduanas dictó la Instrucción General N.º 1/2022 (DG ADUA) ratificando dicha postura.

Por su parte, la ex División Coordinación Jurídica (SDG OAI) recordó -mediante correo electrónico S/N del 19/08/2014 a todas las divisiones jurídicas y a las aduanas de su jurisdicción, que para los casos antes referidos corresponde aplicar el régimen legal del artículo 9 de la Ley N.º 21.453, es decir, la sanción del 15% del valor FOB de venta de la parte incumplida de la declaración, como máximo hasta el 90% de la cantidad declarada.

En la totalidad de los casos de la muestra relativos a Declaraciones Juradas de Venta al Exterior<sup>9</sup>, se notificó un monto de multa mínima del 10% del valor en aduana de la mercadería, cuando correspondería aplicar la sanción del 15% prevista por el artículo N.º 9 de la Ley N.º 21.453.

**Causa**

Error en la interpretación del porcentaje de la multa mínima correspondiente.

Debilidades en la difusión de los criterios definidos por las instancias jerárquicas.

**Efecto**

Dificulta la aplicación uniforme de infracciones aduaneras y atenta contra la correcta percepción de la multa a favor del Organismo.

**Recomendación**

<sup>9</sup> SIGEAN.º [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

**Sección Sumarios (AD SDES) y Aduana de Santiago del Estero (DI RANO)**

Establecer una Instrucción de Trabajo tendiente a verificar la correcta aplicación de la multa correspondiente a las actuaciones aduaneras vinculadas a Declaraciones Juradas de Venta al Exterior. De esta manera, se facilita la incorporación de las mencionadas pautas en la memoria del Organismo, con independencia de las personas que lleven a cabo la tarea.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Sumarios (AD SDES)	Cumplida
Aduana de Santiago del Estero (SDG OAI)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Aduana de Santiago del Estero**

En lo que atañe a este punto el área informó que se ha dictado instrucción de trabajo tendiente a verificar la multa aplicable en actuaciones aduaneras vinculadas a Declaraciones Juradas de Venta al Exterior desde el momento de su observación por parte de la Auditoría Interna, lo que ha sido formalizado luego con la notificación de las pautas de trabajo al personal de la Sección Sumarios, mediante correo de fecha 15/12/2023, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

*"(...)3- Finalmente, se recuerda que en sumarios contenciosos tramitados por supuesta infracción al art. 969 del Código Aduanero, el monto mínimo de la pena de multa que corresponde aplicar es el 15 % del valor FOB (artículo 9º de la ley 21.453) por tratarse de un régimen especial.*

*Se encarece a todos Uds. el seguimiento de los presentes lineamientos de trabajo y de las cuales se irán disponiendo las acciones necesarias a tales efectos."*

**Opinión de Auditoría Interna**

Se recepta la respuesta proporcionada por la Aduana de Santiago del Estero en cuanto a la aplicación de la multa en infracciones vinculadas al artículo 969 del Código Aduanero.

Asimismo, se considera positivo el dictado de una Instrucción de Trabajo, con la debida notificación a los responsables de la Sección Sumarios, respecto del procedimiento a seguir en los sumarios contenciosos vinculados a las declaraciones juradas de venta al exterior y la aplicación de la multa mínima del 15% del valor FOB, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la ley 21.453.

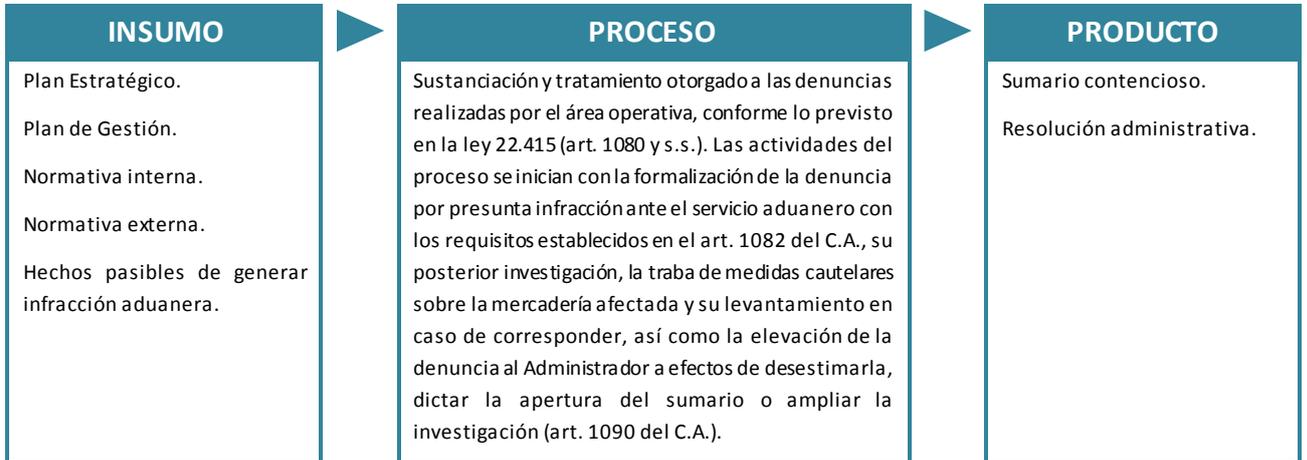
Conforme el párrafo ut supra, se da por concluido el presente hallazgo de acuerdo al curso de acción adoptado, el cual garantiza la correcta aplicación de la normativa vigente y los procedimientos vinculados a las declaraciones juradas mencionadas.

Finalmente, se destaca la importancia de continuar realizando controles y seguimientos oportunos por parte de la jefatura con el objetivo de evitar situaciones análogas a la observada en el futuro.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Regularizada

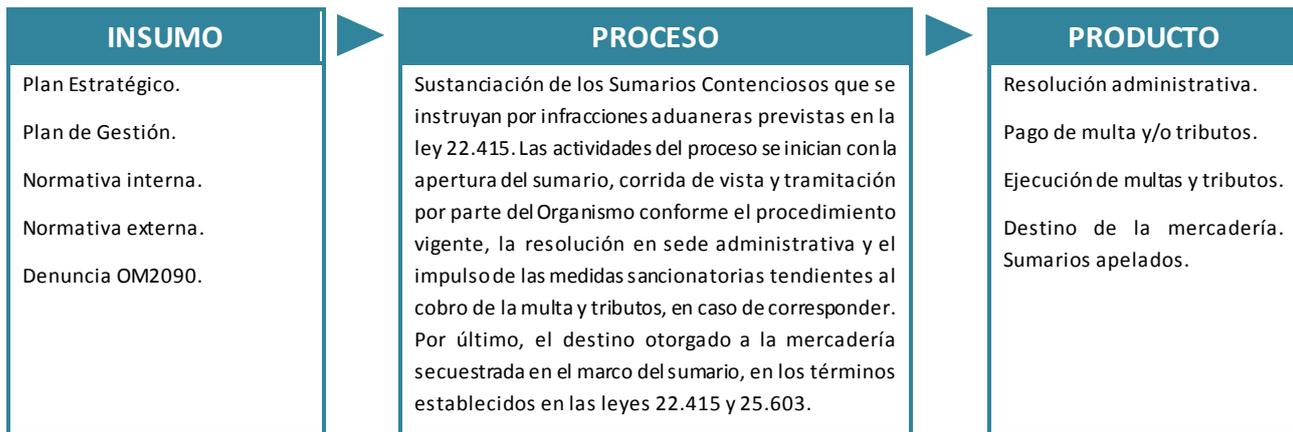
## Unidad auditable y Normativa aplicable

### Denuncias aduaneras



<b>Riesgos relevantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Defectos formales y sustanciales de los actos procesales</li> <li>Demoras y/o inacciones durante el procedimiento</li> <li>Información no confiable, íntegra ni oportuna</li> </ol>
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Normas de procedimiento</li> <li>Supervisión</li> <li>Normas de procedimiento</li> <li>Supervisión</li> <li>Normas de procedimiento</li> <li>Supervisión</li> </ol>
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. En las denuncias llevadas a cabo por las áreas operativas y legales, los actos administrativos y procesales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales de las actuaciones conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (N.º 1-2-5-6)</li> <li>1.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normados? (N.º 1-2-5-6)</li> <li>2.1.1. El proceso de ejecución, registro y control de las denuncias llevadas a cabo por el área operativa ¿resulta razonable y eficiente a fin de garantizar la tramitación de las mismas en tiempo oportuno? (N.º 3)</li> <li>2.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de los plazos normados? (N.º 3)</li> <li>3.1.1. ¿El registro de las denuncias cumple con lo establecido normativamente y su carga se realiza de manera completa? (N.º 4)</li> <li>3.2.1. Los controles llevados a cabo por Jefatura, ¿permiten tener registros que garanticen la trazabilidad de las denuncias y de sus correspondientes estados? (N.º 4)</li> </ol>

**Sumarios Contenciosos o Infracionales**



<b>Riesgos relevantes</b>	4. Defectos formales y sustanciales de los actos administrativos del procedimiento infraccional. 5. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 6. Falencias en la determinación de la conducta punible. 7. Información no confiable, integra ni oportuna.
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	4.1. Normas de procedimiento. 4.2. Supervisión. 5.1. Normas de procedimiento. 5.2. Supervisión. 6.1. Normas de procedimiento. 6.2. Supervisión. 7.1. Normas de procedimiento. 7.2. Supervisión.
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	4.1.1. En los sumarios contenciosos llevados a cabo por las áreas legales, los actos procedimentales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (N.º 1-2-5-6). 4.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de lo normado? (N.º 1-2-5-6) 5.1.1. El proceso de ejecución y control de los sumarios contenciosos llevados a cabo por el área legal, ¿garantiza su razonabilidad y eficiencia evitando dilaciones en la sustanciación? (N.º 3) 5.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (N.º 3) 6.1.1. ¿Se garantizan los parámetros normativos a fin de subsumir una conducta en cada tipo infraccional? (N.º 6) 6.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (N.º 6) 7.1.1 El registro informático de las infracciones en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? (S/O) 7.1.2 La información que surge del sistema SUCOA, en lo relativo a sumarios contenciosos ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? (N.º 4). 7.2.1 ¿Cómo se garantiza el control y supervisión sobre la carga de la información en los sistemas relativa a los sumarios contenciosos? (N.º 4)

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
Normativa General	<b>Ley N.° 24156.</b> Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional	26/10/1992
	<b>Resolución N.° 369/2023 (SGN)</b> – Guía de Procedimientos - SISAC	05/10/2023
	<b>Resolución SGN N.° 206/2023</b> – Pautas de interpretación e instrumentación de la metodología “Papeles de Trabajo Digitales”	04/04/2023
	<b>Resolución N.° 290/2019 (SGN).</b> Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	<b>Resolución N.° 300/2022 (SGN)</b> - Aprobación de metodología “Papeles de Trabajo Digitales”.	01/01/2023
	<b>Resolución N.° 173/2018 (SGN).</b> Aprobación el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC).	09/10/2018
	<b>Resolución N.° 172/2014 (SGN).</b> Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	<b>Resolución N.° 152/2002 (SGN).</b> Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	<b>Instrucción General N.° 1/2016 (AFIP).</b> Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	<b>Instrucción General N.° 1/2016 (SDG AUI).</b> Instrucción General N.°1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	<b>Disposición N.° 7/2019 (SDG AUI).</b> Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa Aplicable	<b>Ley N° 25.603.</b> Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	<b>Ley N.° 22.415-</b> Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353-23.664 – 23.680 y 23968).	02/03/1981
	<b>Ley N.° 19.549</b> Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	<b>Decreto N.° 142/2010</b> - Código Aduanero - Modificase el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones.	02/02/2010
	<b>Decreto N.° 1.001/1982</b> Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	<b>Decreto N.° 1.759/1972 – T.O. 1991</b> - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	<b>Resolución General N.° 3.474/13 (AFIP).</b> Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) I cual permite poner en conocimientos los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
	<b>Resolución General AFIP N.° 4526/2019</b> - Procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas y penadas por los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero. Retiro de mercadería bajo el régimen de garantía.	15/07/2019
	<b>Resolución General AFP N.° 4088/2017 (AFIP)</b> - Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los Artículos 994 y 995 del Código Aduanero.	10/07/2017

<b>Resolución General N.º 3.271/2012 (AFIP).</b> Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
<b>Resolución General N.º 1.957/05 AFIP</b> -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
<b>Resolución General N.º 3.600/2014 (AFIP)</b> - Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante el cual se implementó el sistema SICNEA	24/10/1980
<b>Resolución General N.º 4.475/80 ANA</b> - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
<b>Disposición N.º 302/2019</b> - Dirección General de Aduanas. Estructura Organizativa. S/ Adecuación.	11/09/2019
<b>Disposición N.º 5/2018 (DGA)</b> - Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada	21/09/2018
<b>Disposición N.º 79/2016 (AFIP)</b> – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
<b>IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA:</b> Actualización de los montos y procedimiento para el archivo de las actuaciones sumariales por presunta comisión de infracciones aduaneras.	30/01/2023
<b>Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA</b> – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
<b>Instrucción General N.º 10/2017 (DGA)</b> - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones	25/09/2017
<b>Instrucción General N.º 09/2017 (DGA)</b> .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
<b>Instrucción General N.º 11/2016 (DGA)</b> .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
<b>Instrucción General N.º 4/2016 (SDG OAI)</b> – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
<b>Instrucción General N.º 1/2011 (DGA)</b> . Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
<b>Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP)</b> - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
<b>Nota Externa N.º 02/2005 DGA</b> - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
<b>Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17</b> - Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
<b>Nota N.º 678/2010 (SDG OAI)</b> – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
<b>Nota N.º 884/2006 (SDG OAI)</b> - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
<b>Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios</b>	03/03/2017

## Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector/a General de Auditoría Interna a/c	C.P. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Director/a Auditoría de Procesos Operativos a/c	Abog. y C.P. MAUGERI, Néstor Javier
	Jefe/a de Departamento Auditoría Aduanera a/c	C.P. ÁLVAREZ, Martín Rodrigo
	Jefe/a de División Legal Aduanera a/c	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Supervisora a/c	Abog. BOZUNOVSKY, Valeria Denise
	Audidores/as	Abog. COLLADOS, Oscar Fabián Abog. FERNÁNDEZ ROSNER, Claudio Fabián

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. PAVÉ, Rubén César (01/07/2022 al 20/05/2024)	Abog. KOCKAR, Jorge Jiménez (01/01/2017 a 14/08/2018) Sr. ECHEGOYEN, Gustavo (27/09/2018 a 29/12/2019) Lic. ZABALJAUREGUI, Javier (A/C 30/12/2019 a 31/01/2020) Lic. PISANÚ, Silvia N. (01/02/2020 a 19/07/2021) Abog. RODRÍGUEZ, María Isabel (20/07/2021 a 30/06/2022) Abog. PAVÉ, Rubén César (01/07/2022 al 20/05/2024)
	Director Regional Aduanero Noroeste	MOCAYAR, Luis Horacio (29/05/2017 al 01/09/2023)	Abog. CONTRERAS PAZ, Arminda Julia (29/05/2017 al 02/08/2020) Ate. MOCAYAR, Luis Horacio (03/08/2020 al 01/09/2023)
	Jefe/a de División de Santiago del Estero	MACEDO RUIZ, Cecilia (08/11/2023 a la fecha)	FREMBESTANI, Jorge Marum (15/11/2016-29/08/2021) GUTIERREZ, Mario (29/08/2021 al 07/11/2023) Abog. MACEDO RUIZ, Cecilia (08/11/2023 a la fecha)
	Jefe de Sección Sumarios	WAYAR, Rodolfo Bernabe (1/9/2022 a la fecha)	WAYAR, Rodolfo Bernabe (la Sección Sumarios -AD SDES- se creó el 6/7/2022. Entró en funciones el 1/9/2022)

## TAREAS REALIZADAS: DESDE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Descripción	Fecha desde/hasta
Análisis de respuestas al Informe de Auditoría Interna. Análisis de los casos remitidos y actuaciones registradas en los sistemas.	06/02/2024 al 01/11/2024
Confección del Informe de Seguimiento Final	26/11/2024

## REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

In	Inexistente
Def	Deficiente
Déb	Débil
Mod	Moderado
Fue	Fuerte
Ópt	Óptimo

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)</b>			
29/11/2023	ME-2023-03027051--AFIP-EQDIAUIO17DVALEA#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
<b>Comité de Integridad y Ética Pública (AFIP)</b>			
29/11/2023	ME-2023-03027350--AFIP-EQDIAUIO17DVALEA#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	N/A

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)</b>		
06/02/2024	NO-2024-00301377-AFIP-SDGOAI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

# ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** ISF OLA 12/2023 v.SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.